

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es consciente de la importancia que tienen las enseñanzas de música y de danza en toda la Comunitat Valenciana, y del esfuerzo económico que entidades locales y entidades privadas realizan para ofrecer a la ciudadanía unas enseñanzas de calidad y lo más cerca posible del lugar de residencia del alumnado, a pesar de no ser de carácter obligatorio, a través de los conservatorios municipales y los centros privados autorizados de música y danza.

En este sentido, la Generalitat, con el fin de mantener y potenciar la difusión de estas enseñanzas en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, apuesta por mantener las ayudas a estos centros con un importante esfuerzo económico y con la colaboración institucional del sector público y sector privado.

Por este motivo, la presente resolución emerge como el instrumento eficaz y necesario para continuar estableciendo un régimen de subvenciones con el objetivo de promover la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a acceder a una educación artística de calidad, sin que la dificultad de acceso a la red de conservatorios de música o danza de titularidad de la Generalitat condicione su formación.

A estas subvenciones, dado su carácter, les es aplicable la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y el Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así mismo, esta resolución se ajusta a lo que se dispone en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOGV 8153, 20.10.2017), no será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas a los cuales no sea aplicable el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Las ayudas reguladas en la presente resolución, dado que se tratan de subvenciones otorgadas a centros docentes de enseñanzas artísticas regladas de música y de danza, dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro para contribuir al sostenimiento de los gastos de la actividad escolar, y en consecuencia, ajenas a la realización de actividades económicas, no afectan a los intercambios entre estados miembros, por lo que no están sujetas a la notificación que prevé el artículo 108 del TFUE, puesto que no reúnen todos los requisitos del artículo 107.1 del mismo TFUE.

En el proceso de elaboración de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015 mencionada anteriormente, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada en la Conselleria competente en materia de educación.



Estas subvenciones están integradas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, objetivo estratégico 6 de la Dirección General de Centros Docentes, que figura como anexo I de la Resolución de 28 de enero de 2024, de la subsecretaría de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se incorpora el Plan estratégico de subvenciones del Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (LABORA), (DOGV 9782, 06.02.2024).

Por lo tanto y a fin de que se inicie el procedimiento de solicitud y tramitación de las ayudas, en cumplimiento de los artículos 160 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de conformidad con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, que asigna a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las competencias en materia de educación, Formación Profesional reglada, cultura, promoción cultural, patrimonio cultural, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, formación ocupacional y continua, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo; y el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que configura el ámbito competencial del departamento y de su estructura organizativa,

RESUELVO

Primero. Objeto

Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza, y la convocatoria de estas subvenciones para el año 2025, incluidas como Anexo I, así como los modelos de solicitud generados telemáticamente y los anexos II, III, IV, V, VI publicados en esta resolución.

Segundo. Financiación

Estas subvenciones se financian con cargo a los créditos del capítulo IV del subprograma 422B00, línea presupuestaria S0275, de los presupuestos de 2024 prorrogados a 2025 de la Generalitat, por un importe global máximo de 9.932.009,70 euros.

Tercero. Delegación y facultad de ejecución

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta resolución.

Cuarto. Efectos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

- a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso podrá simultanearse la presentación de los dos recursos.

València, xx de xxxx de 2025.

El conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo.
José Antonio Rovira Jover.

ANEXO I

Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones destinadas a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza para el ejercicio 2025.

Primera. Objeto

Esta resolución tiene por objeto regular en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las subvenciones destinadas a conservatorios municipales, centros autorizados y centros integrados de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas, elementales o profesionales, de música y de danza, inscritos en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana, para contribuir al sostenimiento de los gastos de la actividad escolar del curso 2024-2025, realizados desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025.

Segunda. Finalidad de estas subvenciones

La finalidad de estas subvenciones es ayudar al sostenimiento de la actividad escolar de estos centros contribuyendo a su financiación, de forma que puedan cubrir parte de sus gastos derivados de la actividad docente y los gastos ordinarios de funcionamiento necesarios para llevar a cabo la actividad escolar del curso.

Tercera. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad u otra análoga, procedentes de cualesquiera



administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones reguladas en esta resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad escolar desarrollada por la entidad beneficiaria.

Cuarta. Plan de control

1. La comprobación material de la realización efectiva de la actividad subvencionada se ejecutará por parte del órgano concedente mediante el correspondiente plan de control, de manera obligatoria, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece la obligatoriedad de elaboración de un plan anual de actuación para comprobar la realización por las entidades beneficiarias de las actividades subvencionadas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 165.2.j) y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El porcentaje mínimo a controlar será del 10% del importe de la línea de subvención, de acuerdo con los siguientes criterios.

a) Se realizará una selección representativa de entidades beneficiarias que estén en los supuestos siguientes:

- Entidades con los importes concedidos más altos.
- Entidades con los importes concedidos que hayan llegado al límite subvencionable del 50% de los gastos totales calculados.

b) Se realizará un control a las beneficiarias que estén en los supuestos de riesgo siguientes:

- Entidades que han sido objeto de incumplimientos, requerimientos, reintegros, minoraciones o sanciones en la convocatoria anterior.
- Entidades que sean a la vez titulares de alguna escuela de música y/o danza.

c) Si procede, se realizará una selección aleatoria del total de entidades beneficiarias hasta completar el mínimo a controlar.

3. De cada expediente, se comprobará por los medios informáticos de esta Conselleria (ITACA) que los centros beneficiarios cumplen con la oferta educativa y requisitos objeto de la subvención, en el curso académico 2024-2025.

4. La ejecución del plan de control se realizará antes de la convocatoria del curso siguiente.

5. Se notificará a las entidades seleccionadas de este plan de control para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, tengan preparada la documentación pertinente para la correcta ejecución de las actuaciones de control.

6. Una vez finalizado el plan de control de la convocatoria, el órgano gestor elaborará un informe, basándose en las actuaciones efectuadas, donde se resuman las principales incidencias e irregularidades advertidas, de forma que sirva como instrumento de diagnóstico para mejorar, en su caso, el sistema de gestión y control de la próxima convocatoria.



Quinta. Entidades solicitantes: requisitos y acreditación

1. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades locales y las entidades privadas sin ánimo de lucro titulares de los centros mencionados en la base primera.
2. Las entidades locales podrán subcontratar la ejecución de la actividad escolar a través de un tercero mediante una concesión, siempre que sea una entidad sin ánimo de lucro. La subcontratación de las actividades subvencionadas por las beneficiarias se realizará de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En cualquier caso, para ser beneficiarias de estas subvenciones la gestión indirecta de la enseñanza tendrá que ser al 100% y, en este caso, solicitará y percibirá la subvención la entidad concesionaria.
3. Las entidades privadas no podrán subcontratar ni total ni parcialmente la ejecución de la actividad escolar.
4. Las entidades solicitantes estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden al órgano concedente, de conformidad con lo que se señala en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Para obtener la condición de beneficiarias, las entidades solicitantes tienen que cumplir los requisitos siguientes:
 - a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, entre las que figura no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - b) Constar como titular del conservatorio municipal o ser concesionaria de la titular, centro autorizado o centro integrado de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas en el registro de centros docentes de la Comunitat Valenciana.
 - c) Planificar la actividad escolar conforme a la ordenación, currículum, organización y funcionamiento aplicable a estas enseñanzas, y las titulaciones correspondientes del profesorado.
 - d) Disponer por parte del personal docente de las titulaciones adecuadas en relación con la legislación vigente.
 - e) Haber iniciado la actividad escolar de conformidad con el calendario escolar del curso 2024-2025 aplicable a las enseñanzas artísticas.
 - f) Tener actualizada toda la información en el sistema de comunicación de datos oficial ITACA.
 - g) Acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual que constan en el Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales que trabajan en contacto habitual con menores en el centro educativo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
 - h) Haber informado a terceras personas afectadas de la comunicación y el tratamiento de sus datos personales por la conselleria competente en materia de educación.

Sexta. Obligaciones de las beneficiarias

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones las que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Así mismo, las beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:
 - a) Destinar íntegramente la cantidad percibida en concepto de subvención a las enseñanzas en las cuales ha solicitado participar en el procedimiento. Estas ayudas no podrán destinarse a otras finalidades que no son objeto de esta convocatoria.



- b) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal docente que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento del centro durante los periodos lectivos del curso correspondiente.
- c) Justificar ante la conselleria competente en materia de educación la subvención en los términos y dentro de los plazos previstos en esta resolución.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación mediante el plan de control de estas subvenciones que efectuará el órgano concedente con el objeto y el destino de la ayuda concedida.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- f) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social al dictarse la resolución de concesión y pago de la subvención.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Colaborar en coordinación con la conselleria competente en materia de educación en la planificación que esta conselleria pueda elaborar en el ámbito de las enseñanzas artísticas de música y de danza.

2. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la base duodécima de esta resolución.

3. De acuerdo con lo que prevé el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, con carácter previo al pago, las entidades locales tendrán que estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

4. Las entidades beneficiarias de subvención tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable.

5. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, les corresponden como entidad pública.

Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros (artículo 3.b, Ley 19/2013).
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros (artículo 4.1.b, Ley 1/2022).
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros (artículo 3.b, Ley 19/2013 y artículo 4.1.b, Ley 1/2022).



La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>

Así mismo, todas las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad escolar, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, acciones de información y apoyos de comunicación -impresos o digitales-, sitios web y sus versiones móviles y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

6. De acuerdo con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 2.3 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros privados utilizarán la denominación genérica de centros autorizados en toda la documentación, publicidad, comunicaciones digitales y cartelera que el centro genere.

Para poder ayudar a la adecuada publicidad de la financiación de la actividad escolar y la denominación del centro, las entidades solicitantes podrán descargar los documentos correspondientes, sin perjuicio de lo especificado en el apartado anterior, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/va/web/enseanzas-regimen-especial/subvencions1>

Séptima. Forma y plazo de tramitación y presentación de solicitudes

1. La tramitación y presentación de solicitudes se hará de manera telemática, sin perjuicio de la aplicación a las personas físicas del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC). Para poder realizar la solicitud y garantizar la gestión económica de cada expediente, el NIF del solicitante y el del titular de la entidad deberá ser el mismo.

Esta tramitación electrónica también se puede llevar a cabo mediante un representante autorizado identificado en el Sistema de Gestión de la Representación de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución. El incumplimiento de este plazo comportará la exclusión de la convocatoria.

Las entidades solicitantes custodiarán una copia en formato PDF del justificante del registro de la solicitud.

Las incidencias informáticas se atenderán mediante el sitio web:
<https://sede.gva.es/va/formulari-problemes-tecnics>

Las dudas relacionadas con el contenido de esta convocatoria serán atendidas mediante la dirección de correo electrónico sogere_emusart@gva.es

Será la última solicitud presentada dentro del plazo la única que se considerará válida.

3. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización



del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) y de las obligaciones con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no tendrá que aportar la certificación correspondiente.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

Octava. Documentación

1. la solicitud de subvención se realizará telemáticamente a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=231

Las entidades solicitantes deberán rellenar los siguientes modelos generados en el mismo trámite:

- Solicitud general de subvención.
- Datos de matriculación y presupuesto.

Además, las entidades tendrán que rellenar y adjuntar al procedimiento telemático los siguientes anexos:

- Anexo II. Datos de enseñanzas y especialidades de música y de danza.
- Anexo III. Relación nominal de la plantilla de personal docente.
- Anexo IV. Relación nominal de la plantilla de personal no docente.
- Anexo V. Gastos.
- Anexo VI. Ingresos.

Los anexos se podrán descargar en el apartado *Formularios* disponible en el enlace siguiente:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=230

2. Documentación adicional a presentar por todas las entidades solicitantes:

- Resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local, o declaración responsable del representante de la titularidad de la entidad privada correspondiente, en la cual se incluya la solicitud de subvención que se pretende obtener, además del compromiso de la corporación local o entidad privada de cumplir las obligaciones que se derivan de la recepción de la subvención en el supuesto de que resulten beneficiarias.

- Certificado del titular de la entidad que acredite que está en posesión de los informes de la inexistencia de delitos de naturaleza sexual que constan en el Registro central de delincuentes sexuales para todos los profesionales que trabajan en contacto habitual con menores en el centro educativo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- Documentación relativa a las compatibilidades del personal docente que trabaja en la administración pública, de conformidad con lo que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas:

- a) En caso de tener contratado algún docente que además ejerza como personal al servicio de las administraciones públicas, resoluciones de compatibilidad del personal docente emitido por la administración competente.
- b) Sin perjuicio del punto anterior, declaración jurada del resto del personal docente en la que figure expresamente que no ejerce como personal al servicio de las administraciones públicas.



-Certificado de la entidad donde conste la dirección de las instalaciones que utiliza el centro educativo. En caso de ser diferentes a los datos que constan en el registro de centros de la Comunitat Valenciana, se tendrá que aportar el justificante de haber iniciado el trámite de modificación de los datos.

Si se están utilizando otras instalaciones en dependencias de centros públicos de la Generalitat Valenciana, se tendrá que aportar la autorización anual del consejo escolar municipal o en su caso del centro para el uso de las instalaciones de acuerdo con la Orden de 27 de noviembre de 1984, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la utilización de las instalaciones y dependencias de los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos.

3. Documentación adicional que tienen que presentar únicamente los conservatorios de titularidad de entidad locales:

- En el caso de los conservatorios municipales no gestionados a través de un concesionario, certificado donde conste la inclusión de una partida presupuestaria destinada al mantenimiento del conservatorio en los presupuestos de la entidad local del ejercicio 2025.

- En caso de que la gestión del conservatorio se realice a través de organismos autónomos u otras entidades de derecho público dependientes de la entidad local, se tendrá que aportar una certificación de la secretaría de la corporación local en la que se acredite que la entidad correspondiente realiza la gestión del conservatorio.

4. Documentación adicional a presentar únicamente por los concesionarios de conservatorios de titularidad de entidades locales:

- Acreditación de la relación jurídica entre la entidad local y la entidad que explota la actividad (contrato por el cual se presta este servicio, así como los pliegos de acuerdo con los cuales se licitó).

- Documento que acredite la condición de entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo que prevé el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Esta condición se acreditará mediante un certificado actualizado expedido por el registro que legalmente sea procedente, en que conste su inscripción como entidad sin fines lucrativos.

- Contrato laboral de alta del curso 2024-2025 o comunicación de llamamiento, donde figuren los siguientes datos: horas contratadas para la enseñanza objeto de subvención, funciones que se ejercen en el puesto de trabajo, fecha de inicio y finalización. Hay que diferenciar entre horas lectivas (docencia directa o función directiva) y horas complementarias (reuniones, claustros, ...).

- Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización donde conste la relación de los miembros de la plantilla de personal docente y no docente de la actividad subvencionada.

5. Documentación adicional a presentar únicamente por las entidades privadas titulares de centros autorizados y centros integrados:

- Documento que acredite la capacidad del firmante de la solicitud para representar a la entidad o el acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda en que se faculte al representante para suscribir la petición.

- Documento que acredite la condición de entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo que prevé el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines



lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Esta condición se acreditará mediante un certificado actualizado expedido por el registro que legalmente sea procedente, en que conste su inscripción como entidad sin fines lucrativos.

-Contrato laboral de alta del curso 2024-2025 o llamamiento, donde figuren los siguientes datos: horas contratadas para la enseñanza objeto de subvención, funciones que se ejercen en el puesto de trabajo, fecha de inicio y finalización. Hay que diferenciar entre horas lectivas (docencia directa o función directiva) y horas complementarias (reuniones, claustros, ...).

-Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización donde conste la relación de los miembros de la plantilla de personal docente y no docente de la actividad subvencionada.

Novena. Gastos subvencionables

1.Los gastos subvencionables son los derivados de la actividad del personal docente y los gastos ordinarios de funcionamiento necesarios para llevar a cabo la actividad escolar del curso 2024-2025, realizados desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025.

a) En cuanto a los gastos de personal docente, serán subvencionables los sueldos de personal docente que contengan las horas lectivas (horas de docencia directa y horas de gestión, es decir, horas de dirección y coordinación), y horas complementarias (reuniones).

Serán subvencionables un mínimo de 5 horas de gestión, con un máximo del 15% de las horas totales semanales contratadas. Las horas complementarias serán subvencionables hasta un máximo del 5% de las horas contratadas de cada docente.

Solo se computarán los sueldos de aquellos que se justifiquen mediante una nómina de contratación por cuenta ajena.

No se subvencionarán como sueldos docentes otras funciones que se ejerzan en paralelo en el mismo puesto de trabajo y que no sean propiamente las que corresponden a funciones docentes derivadas de la realización de la actividad curricular en el conservatorio municipal, centro autorizado o centro integrado de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas (administración, dirección de agrupaciones musicales que no son exclusivamente destinadas al alumnado del centro, etc.)

-En caso de compartir personal docente en paralelo con otra actividad educativa y/o social (banda y otras agrupaciones, centro concertado, etc.) en la misma infraestructura y con el mismo NIF, habrá que especificar la parte imputable a cada actividad. Este reparto se hará a partir de las horas contratadas. (Anexo 5)

b) Serán subvencionables a efectos de gastos ordinarios de funcionamiento las siguientes partidas de gastos:

b.1) Gastos de funcionamiento:

-Partida 1. Adquisición de material fungible, material de oficina, material didáctico, material de limpieza, reparación de material, instrumentos o equipos de uso escolar y reposición de aquellos elementos que tengan una vida útil inferior a un año.

-Partida 2. Gastos relacionados con suministros referidos a electricidad, agua, gas, teléfono e internet.

-Partida 3. Reparaciones y conservación del conservatorio municipal, centro autorizado o centro integrado de enseñanzas generales y enseñanzas artísticas.

-Partida 4. Otros gastos: desarrollo de plan de mejora, gestoría, seguros, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, gastos por servicios bancarios, mantenimiento del programa informático de gestión escolar.



-Partida 5. Gastos derivados del alquiler de las instalaciones objeto de convocatoria, siempre que se puedan demostrar mediante un contrato o convenio válido para el periodo subvencionable.

b.2) Gastos de personal no docente y profesorado especialista

- Mantenimiento del personal de administración y servicios: conserje, limpieza y mantenimiento.
- Gastos del profesorado especialista, adscrito al claustro del centro.

No se aceptarán otros gastos no incluidos en estas partidas (impuestos y tasas, donaciones, regalos, comidas, viajes, y otros que no sean objeto de esta convocatoria).

2. En caso de compartir gastos de funcionamiento, ordinarios y personal no docente, en paralelo con otra actividad educativa y/o social (banda y otras agrupaciones, centro concertado, etc.) en la misma infraestructura y con el mismo NIF, habrá que especificar los gastos de funcionamiento de cada actividad. Este reparto se hará a partir del porcentaje obtenido de la división de horas de uso de cada actividad y el total de horas. (Anexo 5)

No se podrán imputar facturas ni porcentajes de otros NIF diferentes al de la entidad solicitante sin presentar el correspondiente contrato o convenio de cesión de explotación o de uso de instalaciones y/o instrumentos u otros materiales relacionados con la actividad objeto de la subvención y los justificantes que acredita el pago de esos gastos por la entidad solicitante. Así mismo, se excluirán las facturas que no incluyan el NIF de la entidad solicitante.

Décima. Criterios objetivos de ingresos, gastos totales y límites subvencionables

1.El 100% de la dotación presupuestaria de esta convocatoria se distribuirá entre las enseñanzas elementales de música, enseñanzas profesionales de música, enseñanzas elementales de danza y enseñanzas profesionales de danza que imparten los diferentes centros.

2.Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta tanto las aportaciones del alumnado como otras ayudas o subvenciones que se puedan percibir destinadas a la misma finalidad: matrícula del alumnado del centro, mensualidades del alumnado, subvención del ayuntamiento, diputación y otros organismos en el centro autorizado o conservatorio municipal, convenios con administración local y/o autonómica.

Será obligatorio incluir como ingresos aquellas subvenciones que se publican o convenios que se firman en el periodo subvencionable destinados a la misma finalidad objeto de convocatoria, aunque no se haya recibido el pago antes de la justificación de esta subvención.

En el caso de contabilizar el ingreso en paralelo con otra actividad educativa, habrá que especificar el porcentaje de este imputable a la enseñanza objeto de subvención y resto de actividades.

3. El cálculo total de los gastos del centro vendrá determinado por la suma de los siguientes apartados:

- Los costes totales de la actividad docente serán el resultado de multiplicar el número de horas semanales subvencionables por un precio/hora calculada, a razón de 25 euros brutos, como factor de referencia de los conservatorios de la red de la Generalitat. En el supuesto de que estos costes totales de la actividad docente sean diferentes a los aportados por la entidad solicitante, se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención la cantidad menor de las dos.

- Los costes totales de gastos ordinarios de funcionamiento será el resultado de multiplicar el número de alumnos matriculados por el factor de referencia de los conservatorios de la red de la



Generalitat, a razón de 250 € por alumno/a matriculado/ada en el curso de la convocatoria. En el supuesto de que estos costes calculados sean diferentes a los aportados por la entidad solicitante, se tendrá en cuenta la cantidad menor de los dos.

4. Las entidades podrán recibir como máximo en concepto de subvención, la cantidad menor resultante de los siguientes casos:

- a) El 75% del total de los gastos.
- b) La diferencia entre ingresos y gastos.
- c) Total calculado de subvención por alumno a razón de 2000 euros.

Undécima. Reparto de la dotación y criterios de valoración

1. Teniendo en cuenta las cantidades calculadas en el apartado anterior, se realiza el siguiente reparto de la dotación presupuestaria:

- a) Se hará un prorrateo que cubrirá hasta el 20% de los gastos totales computados de cada centro siempre que haya crédito disponible para hacerlo y no se supere el límite subvencionable.
- b) Con el resto de crédito, siempre que haya disponible, se realizará otro prorrateo a cada una de las entidades teniendo en cuenta los siguientes criterios de baremación.

Aprendizajes (Hasta 4 puntos)	Cantidad de especialidades profesionales impartidas por el centro en relación con el total de especialidades establecidas en el currículum vigente de las enseñanzas profesionales, a razón de 0.07 puntos por cada especialidad.	Hasta 2 puntos									
	Porcentaje de alumnado matriculado en quinto y sexto de enseñanzas profesionales respecto al total de alumnos matriculados en el centro. <table border="1"><thead><tr><th>Porcentaje de alumnado</th><th>Puntos</th></tr></thead><tbody><tr><td>Entre el 3% y el 6%</td><td>0,5</td></tr><tr><td>Entre el 6,1% y el 9%</td><td>1</td></tr><tr><td>Entre el 9,1% y el 12%</td><td>1,5</td></tr><tr><td>Más del 12%</td><td>2</td></tr></tbody></table> Fórmula: (alumnado de 5.º y 6.º x 100) / total alumnado enseñanzas profesionales	Porcentaje de alumnado	Puntos	Entre el 3% y el 6%	0,5	Entre el 6,1% y el 9%	1	Entre el 9,1% y el 12%	1,5	Más del 12%	2
Porcentaje de alumnado	Puntos										
Entre el 3% y el 6%	0,5										
Entre el 6,1% y el 9%	1										
Entre el 9,1% y el 12%	1,5										
Más del 12%	2										
Alumnado (Hasta 3 puntos)	Por tener premiados en los premios profesionales en la fase autonómica en las últimas cinco ediciones anteriores al año de convocatoria de las subvenciones.	1 punto									
	Proporción de alumnado matriculado en las especialidades que cursan la asignatura de Orquesta en las enseñanzas profesionales, en relación con el alumnado matriculado en el centro. Puntos = (Alumnos especialidades Orquesta / alumnos matriculados)	Hasta 1 punto									



	El 100% del alumnado está matriculado en enseñanzas profesionales de música y/o danza.	1 punto
Necesidad de la oferta formativa (Hasta 2 puntos)	Necesidad de la oferta educativa pública atendiendo a criterios geográficos y poblacionales. Ubicación en localidades de las siguientes comarcas o zonas: Enseñanzas de música: el Comtat, l'Alcoià, el Alt Vinalopó, el Baix Segura, el Alt Palància, la Vall de Cofrents-Ayora, la Canal de Navarrés, La Costera, y el Camp de Morvedre. Enseñanzas de danza: el Rincón de Ademuz, els Serrans y el Camp de Túria.	2 puntos

– Con la totalidad de puntos obtenidos a partir de la suma de puntuaciones de cada uno de los centros, se divide la dotación restante entre los puntos totales, de forma que se obtiene el valor punto en esta iteración.

– Una vez conocido el valor punto de la iteración, se multiplica la puntuación total de cada centro por el valor económico y se obtiene el importe a conceder a cada entidad solicitante siempre que no se supere el límite subvencionable.

– Si queda crédito disponible, se realizará otro prorrateo mediante el mismo procedimiento con los expedientes que no hayan llegado al límite subvencionable.

2. Cuando se trate de conservatorios municipales profesionales se doblará la puntuación obtenida a raíz de la aplicación del baremo anterior. Esta disposición no será aplicable en el supuesto de que el conservatorio se gestione a través de una concesionaria privada.

3. A la hora de repartir el total de la dotación presupuestaria disponible, en caso de tener que hacerse algún redondeo, la cantidad sobrante se adjudicará automáticamente a la beneficiaria con la cuantía inferior otorgada que no haya llegado al límite subvencionable.

Duodécima. Instrucción del procedimiento

1. El servicio de Ordenación y Gestión de Enseñanzas de Régimen Especial instruirá el correspondiente procedimiento de concesión de estas subvenciones.

2. Cualquier notificación formal dentro de este procedimiento se llevará a cabo mediante el Registro electrónico de la Generalitat en la dirección de correo electrónico que figure en la solicitud a efectos de notificación. En la notificación se indicará, entre otros aspectos, la forma y el plazo de presentación de la documentación requerida, y el número de expediente asignado. Todo esto, en cumplimiento de las condiciones que se estipulan en el TÍTULO II, “Instrumentos de la transformación digital” del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

3. Si después de la recepción de la solicitud y la documentación que lo acompaña se observa que faltan documentos o datos esenciales del expediente, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se considerará que desiste en su petición, de conformidad con el artículo 68, punto 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



4. La documentación requerida se tendrá que presentar mediante el procedimiento de aportación de documentación a un expediente de ayudas de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, disponible en el enlace siguiente:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=18542&version=amp

5. La Inspección de Educación remitirá el informe correspondiente al órgano concedente respecto a la realidad del centro, fundamentalmente en relación con su alumnado, plantilla y especialidades impartidas, a fin de comprobar los datos aportados por la entidad solicitante en la solicitud y en relación con las letras c, d y e del apartado 5 de la base quinta.

6. Vista la propuesta de resolución formulada por la comisión de valoración, la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas profesionales dictará por delegación del conseller competente en materia de educación la resolución de concesión procedente.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

8. La resolución de concesión será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

9. El pago de estas subvenciones se satisfará a las entidades beneficiarias cuando justifiquen la subvención en los términos establecidos en esta resolución.

Decimotercera. Comisión de valoración

1. De conformidad con el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la composición de la comisión de valoración que tiene que formular la propuesta de concesión de estas subvenciones estará formada por:

a) Presidencia: director o directora general competente en materia de enseñanzas artísticas profesionales de música y danza de la conselleria competente en materia de educación, o la persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: jefe/a del servicio que tenga las competencias en materia de ordenación y gestión de les enseñanzas artísticas profesionales de la conselleria competente en materia de educación, o persona que designe en sustitución suya.

c) Vocales:

c.1. Una persona designada por el órgano concedente como representante de las entidades, instituciones, federaciones o asociaciones de enseñanzas regladas de música o danza de la Comunitat Valenciana.

c.2. Una persona designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de la Comunitat Valenciana.

c.3. Una persona funcionaria designada por la Inspección General de Educación.

c.4. Una persona funcionaria designada por la dirección general competente en materia de centros docentes.

c.5. Dos personas funcionarias de la dirección general competente en materia de ordenación y gestión de les enseñanzas artísticas profesionales, una de las cuales actuará como secretaria.

c.6. Un director o directora de conservatorio de la red de la Generalitat, designado por el órgano concedente.

En todos los casos se designarán dos personas, para que una tenga la condición de vocal titular y la otra la de vocal suplente.

2. La comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que establecen los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



3. Su composición será paritaria, respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la designación de miembros de la comisión, de conformidad con lo que establece la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

4. Esta comisión formulará el informe y la propuesta de concesión al órgano concedente, a través del órgano instructor, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la capacidad de autoorganización de las administraciones públicas.

Decimocuarta. Plazos y procedimiento de justificación de la subvención concedida

1. Conforme al artículo 165.2.i) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el plazo para que las entidades beneficiarias puedan presentar la justificación de la subvención será de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la resolución de concesión en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se haya presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente a los efectos previstos en estas bases reguladoras. La falta de presentación de la justificación en este nuevo plazo llevará consigo las responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

2. La justificación de estas subvenciones se efectuará mediante la presentación de la documentación siguiente:

A) Entidades locales

La justificación de la subvención concedida se realizará presentando un certificado de la secretaría o intervención de la entidad local en que conste:

a.1) Una relación detallada y comprensiva de la totalidad de los ingresos, gastos y obligaciones generados por el funcionamiento del conservatorio de música o de danza imputables al curso escolar 2024-2025. Se tendrán que desglosar los gastos y sus pagos correspondientes a todos los meses en que el personal docente haya estado en activo.

a.2) El hecho del depósito y custodia de los justificantes originales en la intervención y tesorería de la entidad local, a disposición de las comprobaciones y requerimientos que sean necesarios por parte de los órganos gestores de la conselleria competente en materia de educación. En todo caso, no se podrá abonar una cuantía superior a la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos que haya justificado.

B) Entidades sin ánimo de lucro y concesionarias

La justificación de la subvención concedida se realizará aportando la documentación siguiente:

b.1) Declaración responsable de la persona representante de la titular de la entidad en que conste una relación detallada y comprensiva de la totalidad de los ingresos, gastos y obligaciones generados por el sostenimiento del centro de música o de danza imputables al periodo del curso escolar 2024-2025. Se tendrán que desglosar los gastos y sus pagos correspondientes a todos los meses en que el personal docente haya estado en activo.

b.2) Documentación de carácter económico que justifique, por un importe igual o superior a la



subvención concedida, los gastos corrientes efectuados y pagados por el centro autorizado de música o de danza correspondiente al curso escolar 2024-2025.

3. La justificación de la subvención se hará de acuerdo con las instrucciones y modelos que se publicarán como anexos en la correspondiente resolución de concesión.

Decimoquinta. Incumplimientos, reintegros y sanciones

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases y en otras normas aplicables comportará, con audiencia previa a la entidad beneficiaria, dejar sin efecto la subvención concedida, o minorarla, en caso de incumplimiento parcial de la actuación o de justificación por una cuantía inferior a la concedida.

2. También procederá la minoración cuando en la justificación del gasto se tenga un desfase a la baja de más del 15% respecto a la previsión de gastos que se hizo a la hora de realizar la concesión de la subvención. En estos casos, la minoración será proporcional al porcentaje del desfase.

3. Corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la cual se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos o la justificación insuficiente.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- c) Cuando resulte acreditada, a través del seguimiento de las acciones subvencionadas efectuadas por el órgano concedente, la inadecuación del gasto efectivamente realizado a la actuación para la cual se ha propuesto y concedido la subvención.

4. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, goce o destino de la ayuda percibida, las unidades administrativas encargadas de estas funciones podrán acordar la retención de las facturas, de los documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las cuales se manifiestan estos indicios.

5. El régimen sancionador será el previsto en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

6. Los daños y perjuicios que puedan sobrevenir en las actividades objeto de subvención serán a cuenta y riesgo de la entidad beneficiaria de la subvención.

Decimosexta. Protección de datos

Estas subvenciones requieren el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes, representantes y terceros, así como de los miembros de la comisión de valoración, por lo cual se aplican las medidas y las garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, se proporciona la información siguiente:



a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, con domicilio en la avda. de Campanar, 32, 46015 València, contacto: protecciodedadeseducacio@gva.es

b) Categoría y origen de los datos que se tienen que tratar: datos personales identificativos, de contacto, de ocupación, económicas, de circunstancias sociales, categorías especiales de datos, datos especialmente protegidos y de cualquier otra naturaleza que se recogen mediante formularios, de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad (en adelante, PAI) o a otras administraciones públicas, en caso de que no haya oposición en esta consulta, y de la documentación que entregan las personas solicitantes y representantes legales.

Dado que la documentación presentada contiene datos de terceras personas, antes de comunicar estos datos a la Conselleria, las personas solicitantes y representantes legales tendrán que informar estas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria en los términos que prevé este resolvo.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales, los datos personales se tratarán para tramitar y gestionar la subvención. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas tienen que ser publicadas a efecto de notificaciones y de acuerdo con lo que prevé esta convocatoria en el DOGV, así mismo se publicarán en la página web de la Conselleria, y en su caso, en el portal de transparencia de la Generalitat Valenciana y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

d) Destinatarios de los datos: los datos personales se podrán comunicar tanto a la PAI, para comprobar los datos de solicitantes o las situaciones previstas para la baremación, como a otras administraciones e instituciones públicas, entre las cuales se encuentran, sin carácter limitativo, los órganos de carácter autonómico, local, estatal y de la UE, los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, el Tribunal de Cuentas, Les Corts, la Sindicatura de Comptes, la Intervención de la Generalitat y la IGAE, el Defensor del Pueblo, el Síndic de Greuges, la Agencia Valenciana Antifraude, el delegado de Protección de Datos y otros terceros sujetos de derecho privado con interés legítimo y/o derecho de acceso en el procedimiento. En su caso, los datos se podrán tratar a instancia de la Conselleria por terceros encargados del tratamiento.

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

f) Todos los datos solicitados por medio del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarias para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

g) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se han recogido y durante los plazos que establecen las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y se suprimirán de acuerdo con lo que establece la normativa de archivos y documentación.

h) Derechos: la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación en el tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, mediante las vías siguientes:

- Trámite electrónico que se puede consultar en la página web de la Conselleria www.ceyce.gva.es, en el enlace siguiente: https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970

Enviando la petición a cualquier de las direcciones siguientes:

· Postal: Avenida de Campanar, 32. 46015 València.

· Electrónica: protecciodedadeseducacio@gva.es

-De manera presencial mediante el registro.

El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.

i) Derecho a reclamar ante la autoridad de control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente, puede



contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat en <dpd@gva.es> o dirigirse en el paseo de la Alameda, 16 - 46010 València.

Más información en: <https://ceice.gva.es/va/registre-de-tractament-de-dades>